



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00093-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIMAS ORLANDO ORELLANO TOSCANO
DEMANDADO: OLGA MIREYA MARTINEZ MACHUCA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2019-00047**, informándole que la audiencia programada para el día **29 de junio de 2021**, se decretó la interrupción del proceso, por enfermedad grave del apoderado judicial de la parte demandada la cual fue comunicada a las partes para que adoptaran las medidas que consideraran pertinente, sin que ninguna hubiese hecho pronunciamiento alguno, en consecuencia se encuentra pendiente nuevamente de programar la audiencia de conciliación. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace precedente programar la hora de las **2:00 p.m., del día SIETE (07) de ABRIL de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00452-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS CRUZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2018-00452-00, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, está pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO APRUEBA DE COSTAS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

- a) Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de manera concentrada si fueron ordenadas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.
- b) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00166-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO FLOREZ PACHECO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente incidente de desacato de primera instancia radicado bajo el No. 2021-00166 para enterarla de lo Resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL que mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2022, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta por la Juez Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, al Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA en su condición director de Sanidad del Ejército Nacional, y la Mayor General CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ en su condición de directora general Hospital Militar Central, de multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y DEJAR SIN EFECTOS aquella correspondiente a los tres (3) días de arresto.

SEGUNDO: En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho, para los trámites pertinentes.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes vinculadas a la presente acción de desacato”

Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar los oficios respectivos ante las autoridades competentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00416-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HILDA MARY VERGEL TARAZONA Y OTRO
DEMANDADO: UGPP Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario laboral primera instancia radicado bajo el No. 2021-00416 para enterarla informándole que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 se dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión a la oficina de apoyo judicial para que el mismo sea repartido entre los jueces laborales del circuito de Bogotá. Igualmente le informo que en memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad de este, en lo que se refiere al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia, el Despacho rechazará de plano el mismo debido a que en virtud de lo establecido en el artículo 139 del CGP *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia, en virtud de lo establecido en el artículo 139 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de

datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELVA ZABALA DE OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2021-00046**, informando que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, se resolvió sobre contestación de demanda y fijación de audiencia para el día 10 de marzo de 2022; sin embargo, posteriormente por un error al revisar el expediente, se dictó auto del 31 de enero de 2022, en el cual se programó fecha y hora el día 07 de marzo de 2022. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD PROVIDENCIA ART. 132 CGP
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente efectuar el control oficioso de legalidad contemplado en el artículo 132 del CGP, el cual dispone que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por esta causa, se dispondrá a **dejar sin efecto el auto de fecha 31 de enero de 2022, que programó audiencia para el día 07 de marzo de 2022.**

En consecuencia, se mantiene en firme el auto de fecha 20 de enero de 2022 que programo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas a la hora 4:00 pm del día 10 de marzo del 2022. A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00289-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABIO QUINTERO ROJAS
DEMANDADO: ARL SURA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2020-00289, informando que la Representante Legal como directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander la **Dra. CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES** en memorial que antecede requiere que la parte interesada esto es el demandante que allegue documentos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se hace procedente **REQUERIR** a la parte demandante el señor **ABIO QUINTERO ROJAS** para que de forma inmediata allegue los requisitos solicitados por la entidad Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, los cuales corresponden a lo siguientes:

1. Fotocopia de documento de identidad de ABIO QUINTERO ROJAS
2. Fotocopia de la Demanda
3. Fotocopia de la Contestación de la Demanda
4. Copia del Dictamen de Medicina Legal (en caso de que haya)
5. Copia de la Historia Clínica y de los exámenes complementarios
6. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la entidad de Seguridad social.
7. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Regional De Calificación (en caso de que haya).
8. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Nacional De Calificación (en caso de que haya).
9. Consignación de los Honorarios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por el valor de (\$1.000.000) (original)
10. Auto o Acta de Audiencia en el que se ordene la practica de la prueba pericial.
11. Orden u Oficio del juzgado dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander solicitando la valoración de ABIO QUINTERO ROJAS CC 13.268.658,

De igual forma, a las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante el señor **ABIO QUINTERO ROJAS** para que de forma inmediata allegue los requisitos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de documento de identidad de ABIO QUINTERO ROJAS
2. Fotocopia de la Demanda
3. Fotocopia de la Contestación de la Demanda
4. Copia del Dictamen de Medicina Legal (en caso de que haya)
5. Copia de la Historia Clínica y de los exámenes complementarios
6. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la entidad de Seguridad social.
7. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Regional De Calificación (en caso de que haya).
8. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Nacional De Calificación (en caso de que haya).
9. Consignación de los Honorarios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por el valor de (\$1.000.000) (original)
10. Auto o Acta de Audiencia en el que se ordene la practica de la prueba pericial.
11. Orden u Oficio del juzgado dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander solicitando la valoración de ABIO QUINTERO ROJAS CC 13.268.658,

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00451-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS RICARDO FLOREZ VASQUEZ
DEMANDADO: OPERADORA MINERA PROFESIONAL JN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00451, informándole que la audiencia programada para el día 22 de noviembre de 2021, no se realizó por cuanto no se había realizado el registro de emplazados, lo cual ya se cumplió; en consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de conciliación. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora 2:00 PM. del día seis (06) de abril de 2022, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00301-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN CARDENAS URIBE
DEMANDADO: DROGUERIA FAMAZUR LTDA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2018 – 00301**, informándole que, en cumplimiento de lo ordenado en la diligencia del 13 de febrero de 2020, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, informó el trámite a seguir, el valor de los honorarios y el envío de documentos para la prueba en original. Así mismo le informo que la apoderada de la parte demandada informa que no posee el original del contrato requerido, en consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- RESUELVE SOBRE TRÁMITE PRUEBA Y REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente lo siguiente:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, consigne los honorarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, para que se practique la prueba grafológica decretada, remitiendo copia de la consignación a este Despacho.
2. **ORDENAR** la remisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga de los documentos aportados en copia simple por la demandada, obrantes a folios 20 a 82 del expediente, para que esta entidad informe en el término de tres (3) días, si es posible determinar la autenticidad de un documento cuando no se tiene el original.
3. **PROGRAMAR** la hora de las 9:00 a.m., del día 20 de abril de 2022 para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.
4. **COMPARTIR** el expediente a las partes a través de correo electrónico.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2009-00309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA AMALI ANAYA ATTALLA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2009-00309-00** seguido por **ESPERANZA AMALI ANAYA ATTALLA** contra **ECOPETROL S.A.**, Informándole que el proceso fue desarchivado, y el apoderado de la parte demandante el **Dr. DAGOBERTO COLMENARES U RIBE** solicita la entrega de los depósitos judiciales N° **451010000863359** de fecha 13 de agosto de 2020 por la suma \$202.399, así mismo le informo que el expediente no se encuentra digitalizado. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

AUTO ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, en primer término, debe señalarse que con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, a través del cual se han establecido nuevos deberes para los sujetos procesales, para facilitar el uso de los mecanismos digitales en el ejercicio de administrar justicia y salvaguardar el bienestar y la salud tanto de funcionarios públicos como de los usuarios, se hace necesario adecuar el trámite del proceso.

El Decreto 806 de 2020 ha establecido lo siguiente:

“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Como consecuencia a lo anterior se dispone el manejo híbrido del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se **AUTORIZA** a las partes para acceder al expediente físico en la Secretaría del Despacho, y se ordena remitir el vínculo del expediente a las partes para que tengan acceso a este.

En este caso, se observa que la empresa ECOPETROL S.A., el día 13 de agosto de 2020, realizó la consignación del depósito judicial N°451010000863359 por la suma \$202.399, a favor de la demandante Esperanza Anaya identificada con la C.C. N° 37.254.681 (pdf 13).

Igualmente, se observa que la actora, presentó en el escrito que obra en el archivo pdf 07.2 del expediente digital, poder otorgado al **Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, dirigido a este Despacho, en cuyo asunto se señala que lo faculta para que la represente dentro del proceso de la referencia, otorgándole la facultad expresa de recibir.

Por lo anterior, se dispone a reconocerle personería para actuar al **Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante. A su vez, se hace procedente disponer la entrega del depósito judicial N° 451010000863359 de fecha 13 de agosto de 2020 por la suma \$202.399 al apoderado de la parte demandante.

Se ordena librar los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA GALVIS COLON
DEMANDADO: JULIO CESAR MORA CACERES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2019-00124-00**, informándole que el demandado **JULIO CESAR MORA CERDEÑO**, quien fue vinculado como litis consorcio necesario en la audiencia llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2021, dio contestación a la demanda, no obstante se observa que en el correo enviado se encuentran enlaces de pruebas, los cuales no fue posible abrir. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- RESUELVE SOBRE CONTESTACIÓN DEMANDA LITIS CONSORCIO NECESARIO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, al verificar la contestación de la demanda se observa que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, debido a que no se aportaron los documentos que se pretenden hacer valer como prueba, en razón a que no es posible abrir los enlaces que se remitieron.

En consecuencia, es aplicable la norma en mención que en su parágrafo 3° dispone que “**PARÁGRAFO 30.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”, como quiera que no fue posible abrir en su totalidad los enlaces de la contestación en los correos remitidos el 13 de octubre de 2021, a través de su apoderado judicial Dr. **EDGAR RAUL CERON FLOREZ**.

En su lugar, se depondrá **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el demandado **JULIO CESAR MORA CERDEÑO**, y se la concederá el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anterior, so pena, de tenerse por no contestada; para lo cual deberá remitir los documentos que pretenda a hacer valer como prueba en archivos pdf sin que tengan restricciones de acceso. Igualmente, se diSpondrá reconocer personería al Dr. **EDGAR RAUL CERON FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte demandada el demandado **JULIO CESAR MORA CERDEÑO**

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **EDGAR RAUL MORA CERDEÑO**, como apoderado judicial de la parte demandada el demandado **JULIO CESAR MORA CERDEÑO**

2° INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado **JULIO CESAR MORA CERDEÑO** y se la concederá el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anterior, para lo cual deberá remitir los documentos que pretenda a hacer valer como prueba en archivos pdf sin que tengan restricciones de acceso so pena, de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRAM MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2022-00075 - 01
PROCESO: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: ADELA CONTRERAS DE CARDENAS
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S Vinculado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTAY MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA**:

1° **ADMITIR** la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2022-00075 - 01 seguida por **ADEKA CONTRERAS DE CARDENAS** contra **MEDIMAS E.P.S Vinculado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTAY MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** e interpuesta por **MEDIMAS EPS** contra el fallo de fecha 18 de febrero de 2022.

2° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° **DAR** el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario